



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen.

Expediente: 0007/2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por las Diputadas y los Diputados Secretarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Estatal de Hacienda**, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I, y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Por lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM./0007/2021 de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La exposición de motivos de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

Exposición de Motivos.

"...

De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la generación de los recursos destinados al gasto público es una obligación a cargo del Estado, con la participación obligatoria de los ciudadanos, quienes deben contribuir a éste en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

cumplimiento al arábigo constitucional citado; además como parte del contrato social que tiene como objetivo fundamental proporcionar al ciudadano una vida digna y decorosa, que garantice el estado de derecho e un círculo de respeto a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En ese contexto, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece la evolución de los ingresos propios estatales, por lo que, con el fin de fortalecer la hacienda estatal, es necesario contar con un marco jurídico acorde a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, así como a las derivadas de las actualizaciones a leyes federales, a las que deben armonizarse las de la entidad.

Bajo esa tesitura, se propone a esa Soberanía adecuaciones a la legislación Hacendaria del Estado de Oaxaca en los términos que se precisan en líneas subsecuentes.

En lo que se refiere al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone la reforma del artículo 63 en la fracción I y en su cuarto párrafo, y respecto del artículo 64 en sus párrafos segundo y tercero; para precisar que las personas físicas, morales o unidades económicas que contraten la prestación de servicios, podrán hacer dichas contrataciones siempre y cuando se trate de servicios especializados, mismo requisito que también será exigible cuando se contrate la ejecución de obras, ello derivado de la reforma al artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, en la que se estableció que queda prohibida la subcontratación de personal.

En efecto, la reforma de los artículos 12, 13, 14, 15 de la Ley Federal del Trabajo, estableció que está prohibida la subcontratación de personal y solo se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, en ese sentido, al regular la ley laboral tal situación, se hizo necesaria la reforma de diversas leyes federales que establecen el cumplimiento de las obligaciones fiscales y los requisitos, cuando los sujetos obligados se encuentren en los supuestos de subcontratación por la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, tales como el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En ese sentido, es evidente la necesidad de reformar los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Hacienda, con la finalidad de armonizarla a los ordenamientos federales citados, asimismo con la reforma en cita se cumple



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

con el principio de legalidad previsto por el artículo 16 Constitucional, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, y que la conducta que en el caso deba atribuirse al contribuyente debe encuadrar exactamente con la hipótesis normativa previamente establecida.

..."

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, la intención es que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

TERCERA. En ese sentido, esta Comisión Legislativa se une a la propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal y de acuerdo a la situación que atraviesa el Estado, en razón de la pandemia COVID – 19 y a efecto de dar estricta observancia y estar en armonía con lo previsto en el eje rector en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 que establece que no habrá incremento de impuestos en términos reales, que afecten de manera directa a la base estatal de contribuyentes, estima que la iniciativa tiene como finalidad armonizar la Ley Estatal de Hacienda a diversos ordenamientos legales como son el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que fueron reformados por el Legislador Federal en atención a la reforma de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se estableció que está prohibida la subcontratación de personal y solo permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, y derivado de su estudio y análisis se considera procedente la reforma a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda, iniciativa que cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad para su Dictaminación, y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y sus modificaciones es procedente, por lo que formulamos el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN la fracción I, y el cuarto párrafo del artículo 63; así como el segundo y tercer párrafos del artículo 64, de la Ley Estatal de Hacienda para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, en términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fiscal fuera del Estado,

II. ...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

En el caso de la fracción primera de este artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas que contraten la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de dicha fracción, estarán obligadas a retener y a enterar el impuesto que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo.

...

Artículo 64. ...

Cuando el pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se realice por la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, ambos serán responsables solidarios entre sí, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Están obligados a retener y enterar este impuesto en los términos de la presente Ley, quienes obtengan de otras personas físicas, morales o unidades económicas, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, de conformidad a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, domiciliadas dentro o fuera del territorio de esta entidad, la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que el mismo se preste dentro del territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física, moral o unidad económica que les proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

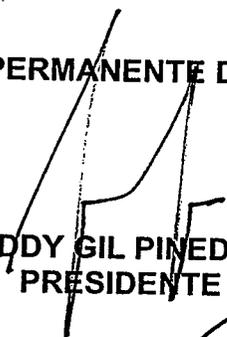
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

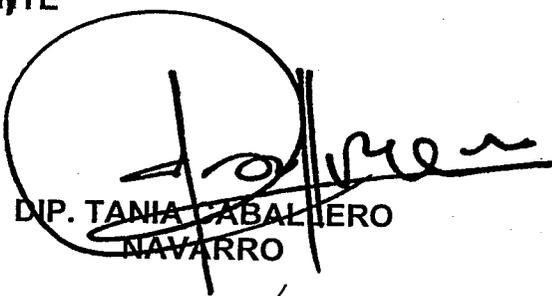
TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. YESENIA NOLASCO
RAMÍREZ


DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL EXPEDIENTE 0007/2021.